

**DECLARACIÓN CONJUNTA X**  
**relativa al apéndice II y apéndice II (a) al anexo III**

Las Partes acuerdan que la administración del sistema de subasta sólo requerirá el pago de la cantidad ofrecida, si la suma total de todas las cuotas ofrecidas por cada postor excede la cantidad total de la cuota («sistema de precio mínimo ganador»).

**DECLARACIÓN CONJUNTA XI**  
**relativa a la nota 12.1 del apéndice II (a) al anexo III para las partidas ex 8701, 8702 y 8704**

Las Partes revisarán, en cualquier momento después del 31 de diciembre de 2002, la norma establecida en la nota 12.1 del apéndice II (a), si el Comité conjunto determina que el semieje o eje de dirección (motor, transmisión, etc.) no está siendo producido en la Comunidad ni México, o cuando haya sido iniciada una investigación relativa a prácticas anticompetitivas en una de las Partes a petición de los fabricantes de vehículos de esas partidas. En este caso, por un período de tiempo a ser determinado por el Comité conjunto, la norma estipulada en la nota 12.1 del apéndice II (a) continuará aplicándose como estaba establecida para los años 2000 a 2002. Con tal propósito, los fabricantes de vehículos de esas partidas proporcionarán la información necesaria al Comité conjunto.

*Nota:* Las Declaraciones conjuntas XII a XV fueron publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* L 157 de 30 de junio de 2000, página 29.

---